



MENDOZA  
GOBIERNO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
Contaduría General de la Provincia

Mendoza, 17 de julio de 2019

## DISPOSICIÓN N° 9

**VISTO** la R.G. (AFIP) N° 4003/2017 y la Ley provincial N° 8706 y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Contaduría General de la Provincia tiene como competencia registrar las liquidaciones de sueldos de la Administración Provincial, para el cumplimiento de todas las obligaciones referidas al Régimen de la Seguridad Social.

Que en el artículo 79 inc. c) del Decreto reglamentario de la Ley 8706, establece que dicho registro incluye *“El proceso y control de la liquidación de haberes de los empleados de la Administración Central definida en el art. 77 de la Ley N° 8706 y el mismo es competencia de la Contaduría General de la Provincia”*.

Que para el resto de los entes públicos, que no pertenezcan a la Administración Central, la Contaduría General de la Provincia se limita únicamente a prestar el servicio de liquidación de sueldos sin realizar control alguno de todas las novedades cargadas en el sistema liquidador, siendo responsabilidad exclusiva de cada organismo, tanto la tarea de la carga de novedades como del control de la liquidación final de haberes.

C.P.N. JOSE ROBERTO CAVIGGIA  
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA  
MENDOZA



**MENDOZA**  
GOBIERNO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
Contaduría General de la Provincia

Que la R.G. (AFIP) 4003/2017, establece obligaciones que deben cumplir los agentes de retención y los beneficiarios de las rentas.

Que a tal efecto, en virtud de los art. 78 y 79 de la Ley 8.706 la Contaduría General de la Provincia de Mendoza, podrá dictar disposiciones acerca de los procedimientos, requisitos, documentación y todo aquello que sea necesario para determinar el marco de legalidad referido al proceso de control y liquidación de sueldos.

Por ello

## **EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

### **DISPONE**

**Artículo 1º:** Los directores de administración, subdirectores y/o jefes de las oficinas de recursos humanos y/o personal afectado a la liquidación de haberes de organismos centralizados, descentralizados, cuentas especiales y otras entidades, a las que la Contaduría General de la Provincia le liquide sus haberes, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 19 de la R.G. (AFIP) 4003/2017.

**Artículo 2º:** Los responsables identificados en el artículo anterior, deben informar, a los agentes públicos que tengan que percibir algún tipo de retroactivo, reintegro, etc. en una sola liquidación, y que correspondiera a periodos anteriores, que pueden ejercer la opción prevista en el art. 18 inc. b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, opción que deberá ser formulada mediante nota, con anterioridad al momento en que se efectuó la liquidación. En caso contrario, no habrá lugar a reclamos posteriores por la retención de impuesto a las ganancias

C.P.N. JOSE ROBERTO CAVIGGIA  
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA  
MENDOZA



MENDOZA  
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Contaduría General de la Provincia

que le haya correspondido, tal cual lo confirma el Dictamen N° 267 de Asesoría de Gobierno del 08/06/2000.

**Artículo 3°:** Los responsables identificados en el artículo 1, deberán efectuar el control de las liquidaciones mensuales de las retenciones del impuesto a las ganancias correspondiente a su repartición y además ante cualquier consulta de sus agentes deberán efectuar la debida explicación del cálculo efectuado.

**Artículo 4°:** Esta Contaduría, a los efectos, de que los organismos puedan cumplir con lo establecido por esta disposición realizará capacitaciones en forma periódica.

**Artículo 5°:** Publíquese y archívese.

G.P.N. JOSE ROBERTO CAVIGGIA  
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA  
MENDOZA